

ESTATUTO



TÍTULO I: DE LOS FUNDAMENTOS ESENCIALES

CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1 - DENOMINACIÓN: La entidad se denomina ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, UNIANDINOS y podrá distinguirse en todos sus actos con las siglas "UNIANDINOS" o "AEXANDES", y en forma genérica, para efectos del presente Estatuto, se denomina como UNIANDINOS.

PARÁGRAFO: La denominación "UNIANDINOS" es usada y compartida con la Universidad de los Andes, en los términos acordados entre las partes en materia de propiedad y registros marcarios.

ARTÍCULO 2 - NATURALEZA: UNIANDINOS es una asociación de índole profesional, cultural, recreativa y social, conformada por Egresados de la Universidad de Los Andes. Formarán parte además los Afiliados Fundadores, Vitalicios, Honorarios, Estudiantes, Profesores y Directivos de la Universidad de Los Andes de acuerdo con la categoría que les corresponda. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro que no adopta como propios partido, religión o tendencia étnico-cultural alguna, y se rige por el presente Estatuto y por lo dispuesto, en lo pertinente, en las leyes colombianas vigentes y la Constitución Nacional en lo que se refiere a entidades de este tipo y naturaleza.

ARTÍCULO 3 - DOMICILIO: El domicilio principal de UNIANDINOS es la ciudad de Bogotá, D.C., donde está ubicada su Sede Nacional. Se pueden establecer Capítulos Regionales en cualquier zona de la República de Colombia y del exterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 19 y 20 del presente Estatuto y del Reglamento de UNIANDINOS.

ARTÍCULO 4 - DURACIÓN: El término de duración de UNIANDINOS es de cincuenta años, pero podrá darse por terminado por las causales previstas en la Ley o por la voluntad de la Asamblea expresada conforme al Estatuto

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN

ARTÍCULO 5 - OBJETO: UNIANDINOS tiene como Misión fundamental fomentar el sentido de pertenencia, integración y solidaridad Uniandina, para promover el desarrollo integral de todos sus Afiliados y el de la Universidad de Los Andes. Actuar, más allá del deber, con ética, sentido de responsabilidad social, profesional y de servicio, a través de la apertura de espacios de participación y de la prestación de servicios de excelente calidad.

En el cumplimiento de su Misión UNIANDINOS deberá:

- a) Elevar, defender y proteger los intereses materiales, culturales y morales de sus Afiliados en sus profesiones.
- b) Defender y proteger la libertad de pensamiento y el libre ejercicio profesional de sus Miembros.
- c) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los egresados y la Universidad.
- d) Desarrollar una infraestructura adecuada que le permita ampliar y mantener unos estándares de calidad y excelencia en los servicios que provee UNIANDINOS a la Comunidad Uniandina.
- e) Difundir políticas tendientes a enaltecer los ideales de UNIANDINOS y de la Universidad de los Andes.
- f) Contribuir a que sus Afiliados cumplan las normas y principios de la ética profesional.
- g) Fomentar la hermandad Uniandina y estrechar los vínculos interdisciplinarios mediante la activa participación de toda la Comunidad Uniandina en las actividades de UNIANDINOS.

En el cumplimiento de su Misión UNIANDINOS podrá:

- a) Contribuir a la formación de profesionales en la Universidad de Los Andes. Además de colaborar con sus Afiliados a su formación a nivel de postgrado o de educación continuada, bien sea en la Universidad o fuera de ella.
- b) Promover el desarrollo de las profesiones de sus miembros y representar ante el Estado y la opinión pública los intereses comunes de sus Afiliados.
- c) Propender por el desarrollo de sus Afiliados realizando gestiones con ética y responsabilidad social para el beneficio de la nación.
- d) Colaborar con la Universidad de Los Andes para el mejoramiento de los métodos y sistemas docentes y, en general, con el desarrollo de sus programas de acuerdo con la experiencia derivada de la práctica profesional.
- e) Participar en los medios de comunicación, generando espacios de opinión e integración de la Comunidad Uniandina.
- f) Expresar su posición, frente a los sucesos y eventos de ocurrencia nacional e internacional que impacten a sus Afiliados.
- g) Propender por el desarrollo profesional de los egresados de la Universidad de los Andes por medio de diferentes servicios que permitan fortalecer competencias, habilidades y destrezas enfocadas a procesos de inserción y reinserción laboral, la inscripción de oferentes y la remisión de inscritos a empleadores demandantes. Se brindarán espacios de capacitación, consultoría, bolsa de empleo, ferias laborales, procesos de selección y reclutamiento de profesionales, entre otros.

La Asociación de Egresados de la Universidad de los Andes, UNIANDINOS, tendrá como objeto social accesorio para el logro de sus fines principales los siguientes:

La celebración de contratos de compraventa, suministro, agencia comercial, consignación, mandato, riesgo compartido y similares, y en desarrollo de su objeto UNIANDINOS podrá:

- a) Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes y servicios, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que sean necesarios para el logro de sus fines principales, por lo tanto, podrá darlos en garantía de sus obligaciones.
- b) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y fines sociales.
- c) Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones.
- d) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones.
- e) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, pignorarlos, etc.
- f) Invertir en bienes muebles e inmuebles.
- g) Realizar todo tipo de actos o contratos Civiles y Comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia o de su actividad.
- h) En general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social, de manera que este se relacione conforme al presente estatuto; así mismo podrá UNIANDINOS en desarrollo de su objeto promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo, ya sea directamente o a través de entidades especializadas de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o en pro del desarrollo social del país. Para el desarrollo de esta misión UNIANDINOS, puede celebrar, dentro del marco legal, todos los actos o contratos que sean necesarios para la correcta ejecución de sus objetivos, para lo cual debe cumplir con el presente Estatuto y el Reglamento que se derive de éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: UNIANDINOS coordinará con la Universidad de los Andes la oferta de sus cursos educativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohíbese a UNIANDINOS constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las propias de la entidad.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6 - DEL PATRIMONIO: El patrimonio de UNIANDINOS está conformado por el que posee en el momento en que comience a regir el presente Estatuto, los aportes y cuotas con que contribuyan sus Afiliados, los auxilios, legados, donaciones y demás ingresos que obtenga y, en general, por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.

PARÁGRAFO: La Galería Espacio Alterno es patrimonio cultural de UNIANDINOS y como tal, deberá conservarse. La Junta Directiva Nacional definirá la estructura del Comité encargado del manejo de la Galería.

TÍTULO II: DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7 - DE LOS AFILIADOS: Pueden ser Afiliados a UNIANDINOS, en la categoría que les corresponda, los egresados de la Universidad de Los Andes, quienes hayan participado en la fundación y creación de UNIANDINOS, los fundadores de la Universidad de Los Andes, los alumnos, los profesores y los directivos de la Universidad y las personas naturales que, habiendo prestado servicios eminentes al País, a la Universidad de Los Andes o a UNIANDINOS sean exaltadas como tales.

ARTÍCULO 8 - DE LAS CATEGORÍAS DE LOS AFILIADOS: UNIANDINOS está integrado por las siguientes categorías de Afiliados:

- a) EGRESADOS
- b) ASOCIADOS
- c) VITALICIOS
- d) HONORARIOS

ARTÍCULO 9 - EGRESADOS: Pueden ser Afiliados Egresados de UNIANDINOS quienes acrediten haber recibido de la Universidad de Los Andes un título académico de pregrado, de magíster o de doctorado, o quienes se hayan graduado de los programas de Especialización y de Alta Gerencia o similares de la Universidad de Los Andes.

ARTÍCULO 10 - ASOCIADOS: Pueden ser Afiliados Asociados los siguientes:

- a) ESTUDIANTES: Los alumnos de pregrado de la Universidad de Los Andes que se encuentren cursando de quinto semestre en adelante.
- b) DOCENTES: Los profesores de planta e investigadores de la Universidad de Los Andes, mientras se estén desempeñando como tales.
- c) DIRECTIVOS: El Rector y los Miembros del Consejo Directivo de la Universidad de Los Andes, mientras estén desempeñando el cargo, los Ex-rectores de la Universidad de Los Andes.

ARTÍCULO 11 - VITALICIOS: Son Afiliados Vitalicios de UNIANDINOS aquellos egresados que acrediten haber permanecido afiliados a UNIANDINOS en forma acumulada durante Cuarenta (40) años o aquellos que acrediten haber pertenecido a UNIANDINOS durante Treinta (35) años y que, durante este período de tiempo, se han desempeñado como miembros de algún órgano directivo de UNIANDINOS: Asamblea, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de un Capítulo Profesional, Capítulo de Afinidad y/o Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Miembros Vitalicios, si así lo desean, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias de sostenimiento y continuarán con las mismas obligaciones y derechos que les corresponden como Miembros Egresados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva Nacional aprobará anualmente los nombres de quienes serán acreditados como Miembros Vitalicios.

PARÁGRAFO TERCERO: UNIANDINOS les entregará, en ceremonia especial, el diploma que los acredita como tales.

ARTÍCULO 12 - AFILIADOS HONORARIOS: Son Afiliados Honorarios de UNIANDINOS: los Fundadores de UNIANDINOS, los Fundadores de la Universidad de Los Andes, quienes hayan recibido la Orden de Séneca y aquellas personas que, no siendo egresados de la Universidad de Los Andes, hayan prestado servicios eminentes al país, a la Universidad de Los Andes o a UNIANDINOS y sean exaltadas por UNIANDINOS a esta categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que sean exaltadas a la categoría de Miembros Honorarios no estarán obligadas al pago de cuotas ordinarias de sostenimiento.

ARTÍCULO 13 - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: Son obligaciones de todos los Afiliados a UNIANDINOS:

- a) Velar por el buen nombre de UNIANDINOS.
- b) Respetar en su totalidad las normas contenidas en el presente Estatuto, en el Código de Ética, en el Reglamento de UNIANDINOS y en los Reglamentos de los Capítulos.
- c) Colaborar con el desarrollo de los programas que tiendan a dar cumplimiento a la Misión de UNIANDINOS.
- d) Cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento y demás contribuciones a favor de UNIANDINOS en los términos señalados por la Asamblea, el Reglamento y la Junta Directiva Nacional.
- e) Propender por el espíritu de confraternidad Uniandina mediante la participación activa en las actividades programadas por UNIANDINOS y por la Universidad de Los Andes.
- f) Las demás que se deriven del presente Estatuto y del Reglamento, las que establezcan los órganos de Dirección de UNIANDINOS, y, para los Capítulos, las que establezcan las respectivas Asambleas dentro del marco del presente Estatuto.

ARTÍCULO 14 - DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Son derechos de todos los Afiliados de UNIANDINOS:

- a) Disfrutar de las ventajas derivadas del cumplimiento de su Misión.
- b) Usar y disfrutar los servicios de UNIANDINOS.
- c) Participar en las deliberaciones y en los grupos de trabajo a los cuales sean invitados.
- d) Presentar ante los órganos de dirección de UNIANDINOS peticiones, sugerencias o reclamos.
- e) Hacer solicitudes escritas a la Junta Directiva Nacional y a la Administración. Las respuestas deben darse, por escrito, en el menor tiempo posible.

- f) Los Afiliados a UNIANDINOS Egresados, de acuerdo con el artículo 15 del presente Estatuto, sólo pueden pertenecer simultáneamente a una Junta Directiva, bien sea Nacional, de Capítulos Regionales, de Capítulos Profesionales o de Capítulos de Afinidad, cumpliendo en cada caso con las calidades definidas dentro del presente Estatuto.
- g) Los Afiliados Egresados pueden examinar, dentro de los quince (15) días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los estados financieros de fin del ejercicio anterior.
- h) Presentar proposiciones a la Asamblea General siguiendo el procedimiento reglamentado por la Junta Directiva Nacional.
- i) Los demás que se deriven del presente Estatuto, del Reglamento o los que establezcan los órganos de dirección de UNIANDINOS y las Asambleas de los Capítulos en desarrollo de los mismos dentro del marco del presente Estatuto

ARTÍCULO 15- DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO: Únicamente los Afiliados Egresados de programas de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes tienen el derecho a elegir y ser elegidos de acuerdo con las calidades que se definirán en el desarrollo del presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para gozar de los derechos, los Afiliados deben estar a paz y salvo por todo concepto con UNIANDINOS, de acuerdo con la reglamentación existente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Egresados de programas de Especialización y Alta Gerencia de la Universidad de Los Andes, podrán formar parte de la Junta Directiva correspondiente al programa de especialización del cual sean egresados o la del Capítulo de Afinidad de su preferencia.

ARTÍCULO 16 - DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE AFILIADO: Se pierde el carácter de Afiliado a UNIANDINOS:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia escrita, expresa presentada a UNIANDINOS.
- c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con lo expresado en el Capítulo XX del presente Estatuto.

CAPÍTULO V: DE LOS CAPÍTULO Y GRUPOS

ARTÍCULO 17 - MODALIDADES: Los Afiliados de UNIANDINOS pueden conformar Capítulos Profesionales, Capítulos Regionales y Capítulos de Afinidad, siempre y cuando se constituyan por Afiliados de UNIANDINOS, cumplan el presente Estatuto y el Reglamento de la misma, y sean aprobados y reconocidos por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Capítulos Profesionales, los Capítulos Regionales y los Capítulos de Afinidad no serán voceros de UNIANDINOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en los presentes Estatutos, en el Reglamento de UNIANDINOS, y en general en cualquier comunicación de UNIANDINOS se utilice la expresión genérica Capítulos, se entenderá que ella comprende a los Capítulos Profesionales, los Capítulos Regionales y los Capítulos de Afinidad.

ARTÍCULO 18 - OBJETIVOS GENERALES: Los objetivos generales de los Capítulos son:

- a) Promover la Misión y los objetivos de UNIANDINOS.
- b) Fomentar los intereses de sus Afiliados.
- c) Propender por el cumplimiento de los principios éticos y morales.
- d) Servir de cuerpo consultivo en aquellos temas en que la Junta Directiva de UNIANDINOS deba manifestarse o dirimir conflictos de intereses.
- e) Presentar a la Vicepresidencia de Capítulos propuestas para la realización de actividades sobre temas de interés general.
- f) Cualquier otro que les asigne un órgano directivo de UNIANDINOS.

PARÁGRAFO: Los Capítulos podrán crear comisiones de estudio sobre temas específicos de interés nacional relacionados con su actividad principal.

ARTÍCULO 19 - ORGANIZACIÓN DE LOS CAPÍTULO: Los Capítulos Profesionales, los Capítulos Regionales y los Capítulos de Afinidad, deben tener reconocimiento de la Junta Directiva Nacional, para lo cual deben organizarse bajo las siguientes normas:

- a) Expedir su propio Reglamento Interno, el cual no podrá reñir en ninguno de sus apartes con el presente Estatuto ni con el Reglamento de UNIANDINOS.
- b) Realizar por lo menos una Asamblea Anual, en la que elegirán un Presidente, un Secretario y un mínimo de tres (3) vocales, y remitir el acta correspondiente a la Junta Directiva para su aprobación o refrendación.
- c) Sujetarse al régimen financiero que determine la Junta Directiva Nacional.
- d) No podrán comprometer bajo ningún motivo el patrimonio, denominación, ni otro aspecto filosófico o legal de UNIANDINOS.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores es causal de la pérdida de reconocimiento por parte de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 20 - DE LOS CAPÍTULO REGIONALES: Los Capítulos Regionales representan a UNIANDINOS en las diferentes zonas del país o del mundo y se encuentran constituidas únicamente por Afiliados de UNIANDINOS que residan exclusivamente en la respectiva zona.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Capítulos Regionales serán llamados, para todos sus efectos, UNIANDINOS seguida por el nombre de la región correspondiente, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presidente de un Capítulo Regional, o quien ejerza estas funciones en su ausencia, debe ser Afiliado Egresado de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster o Doctorado) de la Universidad de Los Andes.

ARTÍCULO 21 - OBJETIVOS DE LOS CAPÍTULO REGIONALES:

- a) Representar a UNIANDINOS en las diferentes zonas del país o en el exterior.
- b) Propender por el desarrollo de la Misión, la Visión, los objetivos, las Políticas y en general la Filosofía de UNIANDINOS en la región donde sean creados.
- c) Promover la integración entre sus Afiliados y fomentar los vínculos interdisciplinarios, mediante la participación en las Actividades de UNIANDINOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Capítulos Regionales deben aceptar y cumplir el presente Estatuto y el Reglamento General de UNIANDINOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Capítulos Regionales gozan de autonomía en la región y cuentan con el apoyo operativo de la infraestructura de UNIANDINOS Nacional.

ARTÍCULO 22 - DE LOS CAPÍTULOS PROFESIONALES: Los Capítulos Profesionales están conformados por Afiliados de UNIANDINOS que pertenecen al mismo programa pregrado, magíster, doctorado, especialización o alta gerencia de la Universidad de Los Andes de la denominación del Capítulo. Éstos son la base estructural de UNIANDINOS y estarán representados por sus Presidentes frente a la Facultad o Departamento correspondiente en la Universidad y en foros académicos. Esta representación se hará exclusivamente a nombre de los Capítulos.

ARTÍCULO 23 - OBJETIVOS DE LOS CAPÍTULOS PROFESIONALES: Los objetivos de los Capítulos Profesionales son:

- a) Fomentar la consecución de los intereses profesionales de sus Afiliados.
- b) Propender por el cumplimiento de los principios éticos en el ejercicio de sus respectivas profesiones.
- c) Servir de cuerpo consultivo en aquellos temas en los cuales la Junta Directiva de UNIANDINOS deba manifestarse o dirimir conflictos de intereses.
- d) Presentar a la Vicepresidencia de Capítulos propuestas para la realización de actividades sobre temas de interés nacional.

PARÁGRAFO: Los nombres de los Capítulos deben referirse a UNIANDINOS, por lo tanto, es obligatorio que su terminación sea en "ANDES" o en "ANDINOS".

ARTÍCULO 24 - DE LOS CAPÍTULOS DE AFINIDAD: Los Capítulos de Afinidad se integran con Afiliados de UNIANDINOS que tengan intereses comunes de tipo intelectual, interdisciplinario, cultural, deportivo o de cualquier otra índole, que propenda por el desarrollo y bienestar de sus integrantes, la comunidad, UNIANDINOS y la Universidad de Los Andes.

ARTÍCULO 25 - OBJETIVOS DE LOS CAPÍTULOS DE AFINIDAD: Serán objetivos de los Capítulos de Afinidad los siguientes:

- a) Fomentar, mediante la práctica de su área de interés, la integración y amistad de sus Afiliados.
- b) Generar un espacio para desarrollar pasatiempos comunes.
- c) Ser el medio a través del cual se motive a los miembros de UNIANDINOS para crear y fortalecer espacios intelectuales, sociales, culturales y deportivos.

PARÁGRAFO: Los nombres de los Capítulos de Afinidad deben referirse a UNIANDINOS, por lo tanto, es obligatorio que su terminación sea en "ANDES" o en "ANDINOS".

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26. - DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General es la máxima autoridad de UNIANDINOS y está conformada por los Asambleístas, con voz y voto para deliberar y decidir. El número de Asambleístas será de ciento dos (102), cincuenta (50) de los cuales serán principales elegidos por votación nominal y cincuenta (50) serán sus respectivos suplentes personales y un Asambleísta Principal y su Suplente designados por la Universidad de los Andes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso contemplado en el Parágrafo Segundo del Artículo 68 del presente estatuto, el número de Asambleístas será de cincuenta y uno (51), más aquellos representantes de los Capítulos Regionales designados de acuerdo con lo establecido en dicho Artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El período de los Asambleístas es de dos (2) años.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Asambleístas deben asistir a las Asambleas por tener la representatividad de los Afiliados de UNIANDINOS y el de la Universidad de los Andes por tener la representatividad de la Universidad, su periodo será el mismo de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 27 - DE LAS CALIDADES Y FUNCIONES DE LOS ASAMBLEISTAS:

Para ser Asambleísta, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Afiliado Egresado de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster o Doctorado) de la Universidad de Los Andes.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto con UNIANDINOS.
- c) Haber pertenecido a UNIANDINOS por un mínimo de 3 años
- d) No pertenecer a la Junta Directiva Nacional o ser funcionario de UNIANDINOS.
- e) No ser candidato de las planchas para Junta Directiva Nacional en el mismo período para el cual se postula como Asambleísta.

Los Asambleístas, tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Asambleas
- b) Revisar el Balance y los Estados Financieros de UNIANDINOS antes de cada Asamblea, para pronunciarse sobre ellos.
- c) Estudiar la documentación que reciba de la Junta Directiva Nacional acerca de las propuestas sobre temas específicos que vayan a ser puestas a su consideración en la Asamblea.
- d) Sustentar en la Asamblea las ponencias, propias o de los afiliados no asambleístas, previo estudio y preparación de las mismas.
- e) Asistir a la reunión semestral de gestión con la Junta Directiva Nacional

ARTÍCULO 28 - DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asambleas Ordinarias serán realizadas durante los primeros cuatro meses del año y serán convocadas por la Presidencia Nacional. La convocatoria deberá hacerse mediante cualquier medio de comunicación escrita, que contendrá la fecha, la hora, el lugar y los asuntos a tratar, y será enviada a los Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes a la dirección aportada por ellos. En caso de no ser convocada, se reunirá por derecho propio el último jueves del mes de abril a las 6:30 P.M. en la Sede Nacional. Los Afiliados Egresados tendrán a su disposición, en la Sede de UNIANDINOS, los libros y estados financieros de UNIANDINOS al 31 de diciembre del año anterior, quince (15) días antes de la fecha para la cual se haya convocado la Asamblea.

ARTÍCULO 29 - DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: La Convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará por el Presidente Nacional a solicitud de la misma Asamblea en sus reuniones Ordinarias o Extraordinarias, o de la Junta Directiva, o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite un mínimo de un veinte por ciento (20%) de los Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes que estén a paz y salvo por todo concepto con UNIANDINOS a la fecha que la Junta Directiva Nacional determine, mediante comunicación firmada dirigida al Presidente Nacional. La Asamblea Extraordinaria se convocará mediante comunicación escrita que contendrá la fecha, la hora, el lugar y los asuntos específicos a tratar. Será enviada a los Asambleístas, a la dirección aportada por ellos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de

recibo de la solicitud y se realizará como mínimo a los treinta (30) días de la fecha de la convocatoria. No se podrán tratar temas diferentes a los incluidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el segundo semestre del año, será convocada por el Presidente Nacional una Asamblea para presentar a los asambleístas un informe de gestión y los planes estratégicos de UNIANDINOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Asambleas Extraordinarias cuyo objeto sea la revocatoria del mandato, serán convocadas por el Consejo Nacional Uniandino.

ARTÍCULO 30 - DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente Nacional; en su ausencia por el Vicepresidente Nacional o su suplente, y en ausencia de ellos por un Afiliado que el Presidente delegue para ejercer estas funciones; dicho Afiliado deberá cumplir con las mismas calidades definidas en el Artículo 43 para el Presidente Nacional. Se exceptúa la Asamblea Extraordinaria convocada para la revocatoria del mandato, la cual será presidida por un miembro del Consejo Nacional Uniandino elegido de su seno. Sólo podrán asistir con voz y voto a la Asamblea el Asambleísta Principal o su Suplente personal, teniendo voz y voto únicamente el que esté actuando como principal en ese momento. Las decisiones adoptadas por la Asamblea, siempre que tengan el carácter general y se ajusten a las Leyes y al presente Estatuto, serán de obligatorio cumplimiento para todos los Afiliados de UNIANDINOS, aún para los ausentes o disidentes. La voluntad de la mayoría es la voluntad de todo UNIANDINOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Miembros del Consejo Nacional Uniandino y los principales de la Junta Directiva Nacional o aquellos suplentes que estén actuando como principales, serán invitados a todas las Asambleas con voz, pero sin voto. El Afiliado que no sea Asambleísta podrá asistir a las reuniones de Asamblea General, sin voz y sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la Asamblea General Ordinaria, como último punto del orden del día y según el período correspondiente, se dará posesión a la Presidencia Nacional, a los vocales de la Junta Directiva, a la Revisoría Fiscal y a los Asambleístas electos.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva Nacional reglamentará el procedimiento para que un Afiliado diferente a los Asambleístas pueda presentar propuestas a la Asamblea, con el fin de dar el tiempo prudencial para su estudio y preparación por parte de un Asambleísta.

ARTÍCULO 31 - QUÓRUM: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y decidir válidamente será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los asambleístas vigentes a la fecha que la Junta Directiva Nacional determine. La Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los Asambleístas presentes en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si verificada la asistencia a la Asamblea no se obtuviere el quórum indicado, el Presidente Nacional o quien haga sus veces, convocará a una segunda reunión para una hora más tarde de la fijada inicialmente. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Asambleístas presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 32 - DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:
Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Secretario de la Asamblea y, entre sus miembros, a la Comisión de Aprobación del Acta.
- b) Ratificar, obligatoriamente, los resultados de la elección para Presidencia Nacional, seis (6) vocales de la Junta Directiva Nacional y sus suplentes, y Asambleístas y sus suplentes, elegidos de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, y darles posesión durante la sesión de la Asamblea.

- c) Designar a los Asambleístas que representarán a los Capítulos Regionales en los casos contemplados en el Artículo 68
- d) Elegir bienalmente y por votación personal, la Revisoría Fiscal de la Asociación de una terna presentada por la Universidad de los Andes.
- e) Aprobar o improbar el informe de la Presidencia Nacional. Además, los estados financieros de fin de ejercicio, previo concepto del Revisor Fiscal.
- f) Aprobar la ejecución de todo acto o contrato que implique adquisición a título oneroso, enajenación o constitución de gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza y cuyo valor exceda dos mil quinientas (2500) veces el salario mínimo mensual legal vigente. Además, debe determinar el límite de endeudamiento de UNIANDINOS.
- g) Autorizar al representante legal para dar en garantía el (los) bien(es) de UNIANDINOS.
- h) Aprobar el establecimiento de cuotas o contribuciones extraordinarias a cargo de los Afiliados, cuando éstas excedan el doble del valor de las cuotas ordinarias vigentes en la fecha de la Asamblea General.
- i) Ratificar la Orden de Séneca y la distinción de Afiliados Honorarios propuestos por la Junta Directiva Nacional.
- j) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento del Estatuto y el interés común de los Afiliados.
- k) Las demás que le asigne el presente Estatuto o el Reglamento y todas aquéllas que le correspondan en su carácter de máxima autoridad de UNIANDINOS y que no estén atribuidas a otros Órganos de UNIANDINOS.

PARÁGRAFO: De las decisiones y deliberaciones realizadas en la Asamblea se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma, una vez sea leída y aprobada por una comisión de tres (3) Asambleístas designados para tal fin por la Asamblea.

CAPÍTULO VII: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 33 - COMPOSICIÓN: La Junta Directiva Nacional está constituida por:

- a) El Presidente Nacional.
- b) El Vicepresidente Nacional, o su suplente personal.
- c) Tres (3) Vocales, designados por la Junta Directiva Nacional anterior, con sus respectivos suplentes, pertenecientes a dicha Junta y de los cuales uno debe ser el Presidente Nacional anterior, si así lo desea éste. El Presidente debe manifestar su intención en comunicación escrita a la Junta Directiva Nacional.
- d) Seis (6) Vocales elegidos por votación nominal, con sus respectivos suplentes personales, ratificados por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Un (1) vocal designado por la Universidad de los Andes con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Vocales elegidos por votación nominal y sus suplentes deben ser Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de los Andes, y tener, como mínimo, (5) cinco años acumulados en UNIANDINOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Miembros de la Junta Directiva Nacional no pueden ser simultáneamente Asambleístas ni pertenecer a ninguna otra Junta Directiva de un Capítulo en el sistema orgánico de UNIANDINOS.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada Vocal de la Junta Directiva, en su ausencia, podrá ser representado con voz y voto por su suplente personal. Los suplentes personales deben cumplir con los mismos requisitos que los principales y deben estar inscritos en las respectivas planchas del proceso electoral.

PARÁGRAFO CUARTO: Las decisiones de la Junta Directiva que traten temas relacionados con la Universidad de los Andes, requieren del voto positivo por parte del vocal designado por la Universidad de los Andes, siendo los temas relacionados con la Universidad los siguientes:

- Presupuesto o fondos destinados para apoyo a la Universidad.
- Coordinación de actividades conjuntas.
- Relaciones entre las dependencias de ambas instituciones.
- Reglamentos o procedimientos que regulen programas de interés común.
- Cursos educativos.

ARTÍCULO 34 - DEL PERÍODO: El período de la Junta Directiva es de dos (2) años y sus Miembros pueden ser reelegidos. Ningún Miembro puede ocupar un cargo en la Junta Directiva por más de dos (2) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO: Transcurrido un (1) período de rotación de concluido su último período se puede optar por ser elegido nuevamente en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 35 - DE LAS SESIONES: La Junta Directiva Nacional sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente Nacional, o del Revisor Fiscal o por solicitud de por lo menos ocho (8) de sus Miembros principales. Corresponde al Presidente Nacional convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36 - QUÓRUM: Hay quórum en las reuniones de la Junta Directiva Nacional con la presencia de seis (6) o más de sus Miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente Nacional o su suplente. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En cualquier votación que establezca un empate, se tomará como mayoritaria aquélla por la que hubiere votado el Presidente Nacional, y en su ausencia el Vicepresidente Nacional o su suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es obligación de todos los miembros principales asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional; el suplente únicamente podrá asistir en caso de que el principal no pueda hacer lo o por invitación del Presidente Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si algún Afiliado desea asistir a una sesión de la Junta Directiva Nacional, debe manifestar por escrito su deseo al Presidente Nacional indicando el tema de su interés, y esperar la correspondiente invitación para asistir a una reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 37 - DE LAS RESPONSABILIDADES: Las siguientes son funciones de ejercicio directo y responsabilidad de la Junta Directiva Nacional:

Las siguientes son funciones de ejercicio directo y responsabilidad de la Junta Directiva Nacional:

- a) Propender por el cabal cumplimiento de la Misión de UNIANDINOS.
- b) Respetar y velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, del Reglamento y de las demás disposiciones de UNIANDINOS, e interpretarlas siempre que exista duda acerca de alguna de sus disposiciones.
- c) Cumplir con el mandato de las Asambleas.
- d) Expedir y actualizar las políticas y el Reglamento de UNIANDINOS, dentro de los parámetros establecidos en el presente Estatuto.
- e) Decidir sobre el ingreso o retiro de los Afiliados de UNIANDINOS, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de UNIANDINOS.
- f) Aprobar o improbar la creación de Capítulos, impulsar su desarrollo.
- g) Responder, en un plazo adecuado los requerimientos que le sean presentados por los Capítulos.

- h) Elegir, de la terna presentada por el Presidente Nacional, al Gerente y removerlo.
- i) Elegir, de la terna presentada por el Presidente Nacional, al Vicepresidente de Capítulos y removerlo
- j) Designar al suplente del Representante Legal, y elegir, entre sus Miembros, al Secretario de la Junta.
- k) Desvincular a los Miembros de la Junta Directiva, cuando no se presenten a tres (3) sesiones ordinarias, sin previa justificación, inhabilitándose para postularse en posteriores elecciones por el período siguiente.
- l) Aprobar la estructura orgánica (planta de personal) de UNIANDINOS y definir políticas para su remuneración.
- m) Fijar el valor de los derechos de afiliación a UNIANDINOS, la cuota ordinaria mensual y la(s) cuota(s) extraordinaria(s), sin que el valor de la(s) última(s) exceda el doble del valor de la cuota ordinaria.
- n) Aprobar o improbar la ejecución o celebración de todo acto o contrato que implique adquisición a título oneroso, enajenación o constitución de gravamen alguno sobre los bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza, y cuyo valor sea inferior a quinientas (500) veces el salario mínimo mensual legal vigente, o dentro del límite que le señale la Asamblea General. En caso de que el monto esté entre quinientas (500) y dos mil quinientas (2500) veces el salario mínimo mensual legal vigente, la aprobación debe ser por unanimidad. Si no se logra la decisión unánime, el tema será llevado a Asamblea.
- o) Dar posesión a los reemplazos de principal y suplente, que por cualquier causal se retiren de la Junta Directiva. La selección del reemplazo se hará con base en los resultados electorales de la última elección, según sea el caso por votación nominal o cooptación. Este reemplazo será el aspirante a la Junta Directiva Nacional que en las elecciones anteriores haya obtenido la mayor votación, sin haber podido pertenecer a la Junta. Cuando se presente empate el Presidente Nacional selecciona al candidato que quedará en la Junta. En caso de no haber ningún candidato que cumpla esta condición, la posición quedará vacante.
- p) Aprobar o improbar los nombres y distinciones sometidos a su consideración por el Consejo Nacional Uniandino para ser presentados a la Asamblea General.
- q) Aprobar y hacer seguimiento al plan estratégico y operativo de UNIANDINOS.
- r) Evaluar la gestión realizada por la Gerencia.
- s) Ratificar la Revisoría Fiscal que propone la Universidad de los Andes.
- t) Promover la realización del Congreso Nacional de UNIANDINOS
- u) Aplicar las sanciones previstas en el Estatuto y en el Reglamento.
- v) Informar a los Afiliados sobre la gestión de la Junta, a través de los medios internos de comunicación de UNIANDINOS, por lo menos dos (2) veces al año.
- w) Realizar una reunión semestral con los Asambleístas, con el objeto de informarles acerca de la gestión realizada.
- x) Enviar a los Asambleístas, con la citación a la Asamblea, la documentación de las propuestas sobre los temas específicos que se vayan a poner en consideración durante la Asamblea.
- y) Las demás responsabilidades que le señalen el presente Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General o la Ley.

ARTÍCULO 38 - APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA: Las decisiones de la Junta Directiva Nacional son de carácter obligatorio para todos los Afiliados de UNIANDINOS y rigen a partir de la fecha en que sean publicadas, en la cartelera de la Sede Nacional y/o en la de los Capítulos Regionales o a través de los medios internos de comunicación. Su aplicación cesará cuando las resoluciones sean revocadas o modificadas por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea.

CAPÍTULO VIII: DE LA PRESIDENCIA NACIONAL

ARTÍCULO 39 - COMPOSICIÓN: La Presidencia Nacional de UNIANDINOS está compuesta por el Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional y su suplente.

ARTÍCULO 40 - PERÍODO DE LA PRESIDENCIA NACIONAL: La Presidencia Nacional tiene un período de dos (2) años, y puede reelegirse en las condiciones previstas en el Artículo 34 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 41 - DEL PRESIDENTE NACIONAL: Es elegido por votación nominal; como miembro de la Junta Directiva Nacional, actúa en ella con voz y voto y tiene el privilegio de presidir sus sesiones. El Presidente Nacional representa a todos los Afiliados de UNIANDINOS.

ARTÍCULO 42 - SUPLENCIA DEL PRESIDENTE: El Vicepresidente Nacional asume las funciones del Presidente Nacional en su ausencia temporal o total. El Suplente del Vicepresidente asume las responsabilidades del Presidente Nacional en ausencia temporal o total de éste y del Vicepresidente Nacional.

ARTÍCULO 43 - DE LAS CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA PRESIDENCIA NACIONAL: Para ser Presidente Nacional de UNIANDINOS, se requiere ser Egresado de un programa de Pregrado de la Universidad de Los Andes, haber sido Afiliado a UNIANDINOS por un período no inferior a diez (10) años acumulados y haber pertenecido a algún órgano directivo y/o consultivo de UNIANDINOS.

ARTÍCULO 44 - RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE NACIONAL: Las responsabilidades del Presidente Nacional son:

- a) Representar a UNIANDINOS promoviendo las relaciones entre Afiliados, la Universidad de Los Andes y los diversos estamentos del país.
- b) Ser el vocero de UNIANDINOS, por lo cual, de manera facultativa, podrá manifestarse en temas de interés nacional.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional y del Consejo Nacional Uniandino.
- d) Suscribir las Actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional y del Consejo Nacional Uniandino juntamente con los respectivos secretarios.
- e) Presentar a la Junta Directiva la terna de candidatos a la Vicepresidencia de Capítulos que será seleccionada por él y tres representantes de los presidentes de Capítulos.
- f) Delegar en el Vicepresidente Nacional, en la Gerencia o en otros Miembros de la Junta Directiva, responsabilidades específicas que por su naturaleza sean delegables.
- g) Proponer a la Junta Directiva Nacional la terna de candidatos para la Gerencia.
- h) Presentar a la Asamblea General, en su reunión ordinaria, el informe anual sobre UNIANDINOS.
- i) Respetar el presente Estatuto y su Reglamento, velando por su estricto cumplimiento.
- j) Las demás que se le asignen en el presente Estatuto y en el Reglamento de UNIANDINOS.

ARTÍCULO 45 - DE LAS CALIDADES DE LOS VICEPRESIDENTES: La Vicepresidencia Nacional está conformada por:

- a) El Vicepresidente Nacional, Miembro principal de la Junta Directiva, quién actúa en ella con voz y voto.
- b) El Suplente del Vicepresidente, quien lo reemplaza en sus ausencias temporales o absolutas o cuando éste reemplace al Presidente. Si no está ejerciendo sus funciones, no tiene voto.

ARTÍCULO 46 - DE LAS CALIDADES DEL VICEPRESIDENTE Y SU SUPLENTE: Para ser Vicepresidente Nacional o suplente del mismo, se requiere ser Egresado de un programa de Pregrado de la Universidad de Los Andes, haber estado Afiliado a UNIANDINOS por un período no inferior a diez (10) años acumulados y haber pertenecido a algún órgano directivo y/o consultivo de UNIANDINOS.

ARTÍCULO 47 - DE LAS RESPONSABILIDADES DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL: Las responsabilidades del Vicepresidente Nacional son:

- a) Reemplazar al Presidente Nacional en sus ausencias temporales o absolutas.
- b) Ejercer las demás funciones que el presente Estatuto y el Reglamento de UNIANDINOS le asignen o el Presidente Nacional le delegue.

CAPÍTULO IX: DEL CONSEJO DE PRESIDENTES DE CAPÍTULOOS

ARTÍCULO 48 - DEL VICEPRESIDENTE DE CAPÍTULOOS: Es un Miembro principal de la Junta Directiva Nacional y es elegido por la Junta Directiva Nacional de la terna presentada por el Presidente Nacional, como su representante para fomentar las actividades que contribuyan a fortalecer los Capítulos Profesionales, los Capítulos Regionales y los Capítulos de Afinidad.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente de Capítulos debe haber pertenecido a una Junta Directiva Nacional por lo menos una vez en un período anterior a aquél en el que se va a desempeñar en este cargo.

ARTÍCULO 49 - EL CONSEJO DE PRESIDENTES DE CAPÍTULOOS: Estará conformado por los presidentes de todos los Capítulos y será presidido por el Vicepresidente de Capítulos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este Consejo se reunirá periódicamente por citación del Vicepresidente de Capítulos y la periodicidad de sus reuniones será definida por el mismo Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este Consejo seleccionará a tres (3) de sus miembros para que ellos y el Presidente Nacional definan la terna que será presentada a la Junta Directiva Nacional para elegir al Vicepresidente de Capítulos. En caso de empate en la votación para la definición de un integrante de la terna, el nombre por el cual el Presidente Nacional haya votado será el seleccionado,

CAPÍTULO X: DEL CONSEJO NACIONAL UNIANDINO

ARTÍCULO 50 - DEL CARÁCTER DEL CONSEJO: Es un Órgano Asesor y Consultivo de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: Corresponde al Consejo Nacional Uniandino convocar la Asamblea Extraordinaria para la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos por votación nominal.

ARTÍCULO 51 - DE LA COMPOSICIÓN: El Consejo Nacional Uniandino está conformado por los Expresidentes Nacionales y el Presidente Nacional de UNIANDINOS. De entre sus Miembros se elegirá la Comisión de Ética, el Canciller, el Comité de Distinciones y el presidente de la Asamblea Extraordinaria para la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos por votación nominal.

ARTÍCULO 52 - DE LAS REUNIONES: El Consejo Nacional Uniandino deberá reunirse al menos una vez al año, por citación del Presidente Nacional, y de esta reunión deberá levantarse un Acta. El Presidente Nacional preside las reuniones del Consejo Nacional Uniandino y se elige de entre sus Miembros un secretario. El Presidente Nacional puede invitar a miembros de la Junta Directiva Nacional a asistir a las reuniones.

ARTÍCULO 53 – DEL CANCELLER Y LA CANCELLERIA: El Canciller tiene como funciones, presidir el Comité de Distinciones y aquellas que le asigne el Consejo Nacional Uniandino.

PARÁGRAFO: El Consejo Nacional Uniandino reglamentará la composición y funciones de la Cancillería.

CAPÍTULO XI: DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 54 - DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de UNIANDINOS y tiene a su cargo la dirección ejecutiva de UNIANDINOS. Es seleccionado por la Junta Directiva Nacional de la terna presentada por el Presidente Nacional. La Junta Directiva Nacional, designará al suplente del representante legal.

ARTÍCULO 55 - DE LAS FUNCIONES: Son funciones del Gerente:

- a) Obrar de buena fe, con lealtad y la mayor diligencia y responsabilidad en todos los actos relacionados con el manejo de UNIANDINOS, en calidad de representante legal.
- b) Planear, organizar y ejecutar el Plan Estratégico y Operativo, y todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario del funcionamiento de UNIANDINOS, defendiendo los intereses y el patrimonio de la misma.
- c) Participar, con voz, en las reuniones de Junta Directiva a las cuales sea invitado.
- d) Presentar a la Junta Directiva Nacional el Balance General y un informe mensual de UNIANDINOS.
- e) Aceptar, girar o negociar títulos valores y celebrar todos los contratos que se requieran para el cumplimiento de la Misión, dentro de los límites establecidos por el presente Estatuto y el Reglamento de UNIANDINOS.
- f) Celebrar los contratos necesarios cuya cuantía no exceda la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre teniendo en cuenta la mejor oferta y conveniencia para los intereses de UNIANDINOS.
- g) Constituir apoderados generales o especiales.
- h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva Nacional el presupuesto anual de ingresos y gastos de UNIANDINOS.
- i) Someter mensualmente a la aprobación de la Junta Directiva Nacional, o cuando lo solicite el Revisor Fiscal, el estado de cuentas de UNIANDINOS.
- j) Proponer y sustentar ante la Junta Directiva Nacional, cuando sea necesario, proyectos para el establecimiento de cuotas extraordinarias a cargo de los Afiliados.
- k) Crear, analizar y proponer a la Junta Directiva Nacional nuevos proyectos que propendan por el desarrollo de UNIANDINOS.
- l) Consultar a la Junta Directiva Nacional el manejo de inversiones y aspectos críticos de UNIANDINOS.
- m) Coordinar todas las actividades relacionadas con la citación a las Asambleas y con el proceso de elecciones, de acuerdo con el presente Estatuto y el reglamento que la Junta Directiva Nacional expida para tal efecto.
- n) Ejercer las demás funciones que le señalen el presente Estatuto, el Reglamento y las que le asigne la Junta Directiva por intermedio de su Presidencia Nacional.

TÍTULO IV: DEL CONTROL DE UNIANDINOS

CAPITULO XII: DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 56 - DE LA REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal es ejercida por una persona jurídica, elegida, por votación personal de los Asambleístas en la Asamblea General Ordinaria anual, de una terna presentada por la Universidad de los Andes.

ARTÍCULO 57 - DE LA CALIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su Suplente, nombrados por la persona jurídica, no pueden ser Afiliados a UNIANDINOS y deben cumplir con los requisitos que establezca la ley.

ARTÍCULO 58 - PERÍODO: El período del Revisor Fiscal es de dos (2) años.

ARTÍCULO 59 - FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL:

- a) Ejercer el control de UNIANDINOS y velar por el estricto cumplimiento de su Estatuto y de su Reglamento.
- b) Presentar ante la Asamblea el informe anual de la Revisoría Fiscal y ante cualquier órgano directivo los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- c) Examinar el balance general mensual de prueba y el balance general anual de UNIANDINOS y presentar un informe a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea según sea el caso.
- d) Revisar que se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, informes, y balances mensuales y velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad y las actas de la Asamblea y la Junta Directiva Nacional de UNIANDINOS.
- e) Presentar, al menos trimestralmente, por escrito a la Junta Directiva Nacional un informe acerca de la gestión de la administración y de la misma Junta.
- f) Informar por escrito en forma oportuna a la Junta Directiva Nacional y a la Gerencia sobre las irregularidades y negligencias que ocurran en UNIANDINOS.
- g) Recibir, verificar y elaborar un informe de la validación de las planchas presentadas para Presidencia Nacional y Vocales para Junta Directiva Nacional y Asambleístas, de acuerdo con el Artículo 64 del presente Estatuto.
- h) Verificar el quórum de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y convocar a la Asamblea o la Junta Directiva Nacional cuando lo juzgue necesario.
- i) Inspeccionar regularmente los bienes de UNIANDINOS e informar para que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga a cualquier título.
- j) Intervenir en todas las reuniones de la Asamblea y en las de Junta Directiva Nacional a las cuales sea invitado.
- k) Ejercer las demás funciones que le señalen las Leyes, el presente Estatuto y su Reglamento. Adicionalmente, las que le asigne la Asamblea General.

TÍTULO V: DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO XIII: OBJETO E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 60 - OBJETO: Las elecciones en UNIANDINOS se realizan nominalmente cada dos (2) años, con el fin de elegir: Presidente y Vicepresidente Nacional y su suplente, seis (6) vocales para la Junta Directiva Nacional y sus suplentes, y cincuenta y un (51) Asambleístas con sus suplentes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del presente Estatuto. Serán convocadas con un mínimo de diez (10) semanas antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria por los medios de comunicación de UNIANDINOS, y sus resultados se ratificarán durante la misma.

PARÁGRAFO: En caso de no ser convocadas por la Presidencia Nacional dentro de los términos establecidos, serán convocadas por la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 61 - DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO: La revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos por votación nominal se podrá dar a través de una Asamblea Extraordinaria, citada y presidida de acuerdo con los requisitos especiales definidos en los Artículos 29 a 31 y el Parágrafo del Artículo 50 del presente Estatuto. La aprobación de la revocatoria se hará por votación nominal. Para su aprobación se requiere mayoría absoluta del total de votos válidos escrutados durante dicha Asamblea.

CAPÍTULO XIV: CLASES DE VOTACIONES

ARTÍCULO 62 - VOTACIONES NOMINALES: Son votaciones nominales las que ejercen los Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de los Andes para elegir al Presidente Nacional y al Vicepresidente Nacional, a los vocales de la Junta Directiva y a los Asambleístas con sus respectivos suplentes según sea el caso; para la revocatoria del mandato y para reformar el presente Estatuto.

ARTÍCULO 63 - VOTACIONES PERSONALES: Son votaciones personales las efectuadas en forma presencial por cualquier Asambleísta el día de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, para tomar decisiones dentro de la misma. Los votos se pueden emitir de viva voz o en la papeleta que para tal efecto se distribuya durante la Asamblea según lo determine el Presidente, quien también definirá el momento de cierre de la votación.

CAPÍTULO XV: DE LAS PLANCHAS:

ARTÍCULO 64 - INSCRIPCIÓN DE LAS PLANCHAS PARA PRESIDENCIA NACIONAL Y JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Las Planchas de candidatos para Presidencia Nacional (Presidente y Vicepresidente Nacional y su suplente), seis (6) Vocales y sus suplentes deben ser inscritas en la Gerencia de UNIANDINOS por diez (10) Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes con la respectiva carta de aceptación de cada candidato, y, en el caso de Presidente y Vicepresidente Nacional y su suplente, con su respectivo Programa de Gobierno. Ningún Afiliado puede presentar más de una plancha para cada uno de los casos. La fecha de cierre de las inscripciones será definida por la Junta Directiva Nacional; en ningún caso el tiempo entre esta fecha y la Asamblea General Ordinaria será menor de seis (6) semanas. Luego del cierre, una comisión seleccionada por el Revisor Fiscal efectuará el análisis correspondiente para validar las inscripciones, entregando un informe escrito a la Junta Directiva Nacional para que lo ratifique y ordene la publicación de listas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terna presentada por la Universidad de los Andes de las firmas que podrían considerarse para realizar la revisoría fiscal, será analizada por la Junta Directiva Nacional antes de su presentación a la Asamblea General para su consideración. En caso de requerirse modificación de la terna, se solicitará a la Universidad de los Andes el cambio respectivo. Por consiguiente, el análisis de la terna recibida se realizará en reunión de Junta Directiva Nacional que se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre en las inscripciones para las elecciones de Asamblea y Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva Nacional informará por escrito a los cabezas de cada lista sobre la aprobación o no de sus planchas. En caso de que haya lugar a descargos, estos deben presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación. La Junta Directiva Nacional tomará una determinación con respecto a los descargos presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de éstos y comunicará su decisión a las personas afectadas.

ARTÍCULO 65 - DE LA INSCRIPCIÓN PARA ASAMBLEÍSTAS: Los Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes que deseen participar con voz y voto en la Asamblea deben inscribir, en la Gerencia de UNIANDINOS, una plancha de mínimo cinco (5) Afiliados y máximo de diez (10) con sus respectivos suplentes personales.

PARÁGRAFO: Si al cierre de las inscripciones no estuvieren inscritos un mínimo de ochenta (80) renglones válidos sumadas todas las planchas, se procederá a ampliar el plazo de inscripciones una (1) semana adicional.

CAPÍTULO XVI: FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 66 - ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional y su suplente, y seis (6) de los vocales de la Junta Directiva Nacional y sus suplentes se eligen –cada dos (2) años- por votación nominal en la Asamblea General Ordinaria entre las planchas debidamente inscritas para tal fin. Se deben inscribir listas independientes para Presidencia Nacional (Presidente, Vicepresidente y su suplente) y listas independientes para Vocales principales y sus suplentes personales. Los candidatos inscritos en las planchas para Presidencia Nacional deben cumplir lo establecido en los Artículos 40 y 46 del presente Estatuto. Los candidatos inscritos en las planchas para vocales deben cumplir con lo establecido en el Artículo 33 del presente Estatuto. La elección de Presidente y Vicepresidente se efectúa por mayoría de votos nominales por la misma plancha. La elección de Vocales para la Junta Directiva se efectúa mediante el sistema de cociente electoral entre las planchas debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Aún en el caso de que haya sido inscrita, dentro de los términos señalados para tal fin, únicamente una plancha para la Presidencia Nacional, se realizarán votaciones nominales. La Asamblea General ratificará el resultado de la votación.

ARTÍCULO 67 - ELECCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal se elige -bienalmente- durante la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos personales válidos, de la terna presentada por la Junta Directiva Nacional, de conformidad con el literal d) del Artículo 32 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: La Asamblea General ratificará el resultado de la votación.

ARTÍCULO 68 - ELECCIONES PARA ASAMBLEÍSTAS: Podrán votar los Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes que cumplan con todos los requisitos que estipula el presente Estatuto. Las elecciones serán de carácter nominal por el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si sumados los renglones de todas las planchas válidamente inscritas no hay por lo menos 50 renglones, la asamblea General ratificará la elección de los renglones inscritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no resulta elegido por lo menos un representante de cada uno de los Capítulos Regionales vigentes que haya presentado plancha para Asambleísta, la Asamblea procederá a designar como tales a los cabezas de las listas presentadas por los Capítulos Regionales. Si un Capítulo Regional presenta más de una lista, se elige al cabeza de la lista que haya obtenido más votos.

PARÁGRAFO TERCERO: La votación mínima requerida para aplicar el Parágrafo Segundo de este Artículo, será definida por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 69 - ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LOS CAPÍTULO: Los Presidentes de Capítulos Profesionales, Capítulos Regionales y Capítulos de Afinidad se eligen por mayoría de votos entre los Miembros de la respectiva Asamblea Anual, cumpliendo los requisitos establecidos, para cada caso, en el presente Estatuto. No podrán pertenecer a la Junta Directiva Nacional o a cualquier otra Junta Directiva de UNIANDINOS.

CAPÍTULO XVII: SISTEMA DE VOTACIÓN NOMINAL

ARTÍCULO 70 - DE LA VOTACIÓN NOMINAL: Las votaciones Nominales deben sujetarse a los siguientes requerimientos:

- a) El voto se efectúa en papeleta oficial, o en el medio que la Junta Directiva Nacional especifique, remitida a la Sede Nacional de UNIANDINOS. Corresponde a la Gerencia velar porque se cumpla el Reglamento de las Elecciones.
- b) Para ejercer el derecho de votación, UNIANDINOS ubicará los medios adecuados en sus sedes y en las de los Capítulos Regionales acreditados, a partir de la fecha de publicación de planchas.

ARTÍCULO 71- EMISIÓN DE VOTOS: UNIANDINOS enviará, por lo menos cuatro (4) semanas antes de la fecha definida para la Asamblea General Ordinaria, a la dirección registrada de cada uno de sus Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes, el voto oficial definido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72 - CIERRE DE VOTACIÓN: Las urnas permanecerán abiertas hasta veinticuatro (24) horas antes de la hora de citación de la Asamblea que ratificará los resultados de la votación. El Revisor Fiscal y la Comisión Electoral deben estar presentes, para verificar el cierre de la votación.

PARÁGRAFO: Los Presidentes de los Capítulos Regionales deberán garantizar que sus votaciones sean entregadas en la Sede Nacional, a más tardar (24) horas antes de la hora de citación de la Asamblea que ratificará los resultados de la votación.

CAPÍTULO XVIII: ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 73 - LUGAR Y ASISTENCIA: El escrutinio tendrá lugar el día anterior a la fecha de citación de la Asamblea que ratificará los resultados de la votación, en donde el Reglamento Electoral de UNIANDINOS lo especifique y podrán asistir todos los Afiliados con el fin de observar la transparencia del escrutinio. La Gerencia entregará a la Revisoría Fiscal la totalidad de los votos a las 6:00 P.M. del día de los escrutinios para que se encargue de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 74 - COMISIÓN ELECTORAL: Estará conformada por cinco (5) Afiliados a UNIANDINOS y será designada por la Revisoría Fiscal una vez se hayan cerrado las urnas. Los Miembros de la Comisión no pueden pertenecerá ninguna lista de candidatos.

ARTÍCULO 75 - CAUSALES DE ANULACIÓN. Los votos se anularán en los siguientes casos:

- a) Por no ser Afiliado Egresado de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes.
- b) Por no encontrarse a paz y salvo con UNIANDINOS a la fecha que la Junta Directiva Nacional determine.
- c) Por cualquier otra causal definida en la reglamentación que la Junta Directiva Nacional haya emitido.

ARTÍCULO 76 - ACTA DE RESULTADOS. La Comisión Electoral suscribe el Acta de los resultados electorales y la elección de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate en el escrutinio de las votaciones nominales en las planchas de Presidencia Nacional, vocales de Junta Directiva o Asambleístas, el período se repartirá en partes iguales entre los candidatos empatados. El orden en el cual entrarán a ejercer su cargo será definido por el azar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El día de la Asamblea General Ordinaria, el acta será leída y la Asamblea procederá a ratificar obligatoriamente los resultados de ésta y dará posesión a los elegidos como último punto del orden del día.

TÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XIX: SIMBOLOS DE UNIANDINOS

ARTÍCULO 77 – INSIGNIAS: La bandera, el escudo y el himno de UNIANDINOS constituirán símbolos distintivos y honoríficos de UNIANDINOS.

ARTÍCULO 78 - DISTINCIONES HONORÍFICAS: Las distinciones honoríficas de UNIANDINOS son: Orden Séneca, Honorarios, Destacados y aquellas que establezca el Comité de Distinciones.

ARTÍCULO 79 - DEL CONGRESO NACIONAL DE UNIANDINOS: El Congreso Nacional de UNIANDINOS tiene por objeto la integración de los Afiliados de UNIANDINOS alrededor de un tema común, con el fin de compartir sus experiencias dentro de un marco académico, recreativo y cultural.

CAPÍTULO XX: DE LA ÉTICA Y SANCIONES

ARTÍCULO 80 - DE LA COMISIÓN DE ÉTICA: La Comisión de Ética es un órgano asesor de la Junta Directiva Nacional. Está conformada por cinco (5) Miembros del Consejo Nacional Uniandino, elegidos entre ellos mismos. Deben reunirse al menos una vez al año y nombrar un secretario, quien debe levantar un acta de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 81 - DEL CÓDIGO DE ÉTICA: UNIANDINOS tendrá un Código de Ética, propuesto por la Junta Directiva Nacional y aprobado por la Asamblea, que será difundido en forma permanente entre los afiliados. Todos los afiliados a UNIANDINOS deben obrar de acuerdo con los principios consignados en él, con sentido del deber, responsabilidad y honestidad, sin infringir la filosofía y misión de UNIANDINOS.

ARTÍCULO 82 - PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS: Si un miembro de la Comunidad Uniandina tiene alguna queja del proceder ético de un afiliado, debe presentar su caso ante la Junta Directiva Nacional para que lo estudie. En caso de encontrar méritos para una investigación, la Junta Directiva Nacional remitirá la queja al Comité de Ética para que proceda de acuerdo con el Reglamento.

ARTÍCULO 83 - DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: La aplicación de las sanciones la hará siempre la Junta Directiva Nacional previo proceso y recomendación de la Comisión de Ética. Tanto la recomendación de la Comisión de Ética como la decisión de la Junta Directiva Nacional, deben ser sustentadas.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva Nacional reglamentará, teniendo en cuenta los principios y valores de UNIANDINOS:

- a) Las conductas consideradas sancionables
- b) Las sanciones aplicables.
- c) El proceso que se adelante en la Comisión de Ética, el cual tendrá en cuenta los principios de Transparencia, Legalidad, Celeridad, Contradicción e Igualdad.

CAPÍTULO XXI: DISPOSICIONES SOBRE EL REGLAMENTO Y SU MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 84 - DEL REGLAMENTO Y SU MODIFICACIÓN: UNIANDINOS, tendrá un Reglamento que desarrolle el presente Estatuto. Para tal efecto, la Junta Directiva Nacional expedirá el Reglamento, así como sus posteriores modificaciones, el cual requiere para su aprobación del voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los Miembros de la Junta Directiva Nacional

CAPÍTULO XXII: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 85 - NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS: Los derechos, aportes, y demás contribuciones de los Afiliados en ningún caso son reembolsables, ni tienen carácter de negociables o transferibles.

ARTÍCULO 86 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias de carácter pecuniario que surjan entre un Afiliado y UNIANDINOS, siempre que sean transigibles, desistibles y conciliables, serán resueltas por los medios alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO XXIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIANDINOS

ARTÍCULO 87 - LIQUIDACIÓN DE UNIANDINOS: En caso de disolución de UNIANDINOS, se citará a una Asamblea Extraordinaria Especial de Liquidación que debe designar un liquidador. Satisfecho el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial serán destinados a la Universidad de Los Andes, para constituir en ella un fondo de dedicación exclusiva para préstamos subsidiados de estudios universitarios a los descendientes directos de quienes fueron Afiliados de UNIANDINOS en el momento de su disolución.

Si la Universidad de Los Andes no existiere se elegirá otra entidad similar. Los términos de la liquidación serán reglamentados por la Asamblea.

ARTÍCULO 88 - QUÓRUM ESPECIAL: Para efectos de lo previsto sobre la Disolución y Liquidación de la Asociación, hay quórum cuando esté presente, por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de los Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes, y la decisión deberá aprobarse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Afiliados presentes.

CAPÍTULO XXIV: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 89 - PROCEDIMIENTO DE LA REFORMA: El presente Estatuto solo puede ser reformado por una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. El procedimiento de la Reforma es:

- a) El Proyecto de Reforma al presente Estatuto puede ser presentado por la Junta Directiva Nacional o por un número de Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes no inferior al 20% de ellos.
- b) El Proyecto de Reforma debe ser debatido y aprobado por la Junta Directiva Nacional y puede ser enviado al Consejo Nacional de Expresidentes y a los Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes que muestren interés en participar en las deliberaciones.
- c) Una vez aprobado, el proyecto definitivo, será presentado a los Afiliados Egresados de un programa de Pregrado y/o Postgrado (Magíster y/o Doctorado) de la Universidad de Los Andes que cumplan con lo establecido en el Artículo 15 del presente Estatuto para su consideración y votación nominal.

ARTÍCULO 90 - APROBACIÓN DE LA REFORMA: La aprobación de la Reforma del presente Estatuto se hará por votación nominal. Para su aprobación se requiere una mayoría a favor de las dos terceras partes (2/3) del total de los votos válidos escrutados para reformar el Estatuto. El escrutinio de los votos se realizará durante la Asamblea Extraordinaria, convocada para tal fin, y en ella se debe ratificar necesariamente el resultado de la votación.

ARTÍCULO 91 - VIGENCIA DE LA REFORMA: Las reformas del presente Estatuto entrarán en vigencia a partir de su ratificación en Asamblea Extraordinaria y quedarán en firme una vez sean aprobadas por la entidad oficial correspondiente.

ARTÍCULO 92 - OBLIGATORIEDAD DEL ESTATUTO: El Estatuto tiene fuerza obligatoria sobre todo UNIANDINOS y sus Afiliados están obligados a obedecerlo. El presente Estatuto sustituye los anteriores.